

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 11/2004, dictada el 30 de enero, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo número 155/2003, interpuesto por D. José Javier Gragera Gamonal, representado por la Procuradora Doña Esther Pérez Pavo y asistido del Letrado Don Jorge García Cancho, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de 5 de mayo de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo, con fecha 11 de febrero de 2003, por la que se autorizaba por una sola vez el traspaso del 50% de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Badajoz, y cuya titularidad fue de D. Alonso Gragera Maza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 11/2004, dictada el 30 de enero de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por DON JOSÉ JAVIER GRAGERA GAMONAL, representado por la Procuradora Doña Esther Pérez Pavo y asistido del Letrado Don Jorge García Cancho, contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de 5 de mayo de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la Resolución del Jefe de Sección de Procedimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo en Badajoz, con fecha 11 de febrero de 2003, por la que se autorizaba por una sola vez el traspaso del 50% de la Oficina de Farmacia ubicada en Badajoz, y cuya titularidad fue de D. Alonso Gragera Maza, y, en consecuencia, se declara

la nulidad de la referida resolución en el extremo relativo a no permitir ulteriores transmisiones, manteniéndola en todos sus restantes extremos. No se hace expresa declaración en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 30 de marzo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 8, dictada el 19 de febrero de 2004, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso de Apelación número 167/2003, interpuesto por Don Lorenzo Moya Mir, contra la Sentencia nº 212 de fecha 21 de julio de 2003, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 72/01, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz a instancias del recurrente, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 10 de enero de 2001 del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Badajoz, por la que se declara el decaimiento del derecho del Sr. Moya Mir a la apertura de Oficina de Farmacia en Montijo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 8, dictada el 19 de febrero de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Almeida Lorences, en nombre y representación de Don Lorenzo Jaime Moya Mir contra las resoluciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura mencionadas en el primer fundamento, debemos

anular y anulamos la de fecha 1 de septiembre de 2000 que deniega la enajenación de la farmacia de Torremayor como paso previo a la apertura de la de Montijo, por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho del actor a la autorización de traspaso a que se refieren las actuaciones, si a su derecho conviene, si bien no supeditado a la apertura de la farmacia adjudicada en Montijo, por cuanto se confirma la Resolución de fecha 10 de enero de 2001, pero no por los fundamentos de la misma sino en cuanto a la nulidad decretada por sentencia, del concurso en cuestión, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 30 de marzo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1034, dictada el 7 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 963/1998, promovido por el Procurador Don Ricardo Aparicio Jabón, en nombre y representación de la recurrente Doña Laura Muñoz Millanes, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 15 de diciembre de 1997, que autoriza el traspaso del 50% de la Oficina de Farmacia de la recurrente, ubicada en la localidad de Navalmoral de la Mata, si bien con la limitación de que se autoriza “por una sola vez”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1034, dictada el 7 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Ricardo Aparicio Jabón en nombre y representación de Doña LAURA MUÑOZ MILLANES contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 30 de marzo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 247/2004, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los interesados en el mismo.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo nº 247/2004, procedimiento ordinario, por el Colegio Oficial de Enfermeros de Badajoz contra Decreto 3/2004, de 27 de enero, de Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 13, de 3 de febrero).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo indicado y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan personarse ante la referida Sala, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

En Mérida, a 7 de abril de 2004.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA